

**CONTRATO DEL SERVICIO SCOTIA NOMINA**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO SCOTIA NÓMINA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "BANCO", Y POR OTRA PARTE LA(S) PERSONA(S) QUE SUSCRIBE(N) EL PRESENTE CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "CLIENTE" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**Í N D I C E**

<b>DECLARACIONES</b> .....	1	<b>ALTA DE CUENTAS</b> .....	4
<b>CLÁUSULAS</b> .....	3	<b><u>CAPÍTULO TERCERO</u></b>	
<b><u>CAPÍTULO PRIMERO</u></b>		<b>DE LA DISPERSIÓN DE PRESTACIONES LABORALES</b> .....	4
<b>DEFINICIONES Y TÉRMINOS</b> .....	3	<b><u>CAPÍTULO CUARTO</u></b>	
<b><u>CAPÍTULO SEGUNDO</u></b>		<b>CLÁUSULAS GENERALES</b> .....	5

**D E C L A R A C I O N E S**

**I. DECLARA(N) EL(LOS) REPRESENTANTE(S) DEL CLIENTE, QUE:**

1. Se encuentra legalmente constituido y tiene como representante(s) legal(es) a la(s) persona(s) indicada(s) en la Carátula de Información de la Contratación, la que forma parte integrante del presente Contrato, declarando que el(los) poder(es) de dicho(s) representante(s) no le(s) ha(n) sido revocado(s), suspendido(s), ni limitado(s), lo cual acredita con la información que proporcionó al BANCO previo a la suscripción de este instrumento, y con los documentos que se anexan al expediente, los cuales fueron debidamente cotejados contra su original, manifestando en este acto que la referida información es cierta y verdadera, aceptando que el BANCO en cualquier momento podrá verificar la autenticidad de los datos ahí asentados y, en consecuencia, actualizarlos en su expediente. Asimismo, se obliga a proporcionar y a entregar al BANCO los datos y documentos que éste le solicite en cualquier momento con el objetivo de cumplir con las disposiciones para prevenir la celebración de operaciones con recursos de procedencia ilícita o el financiamiento al terrorismo.
2. Para cumplir con lo establecido en el capítulo segundo de las disposiciones relativas a las medidas y procedimientos mínimos que las instituciones de crédito deben observar para prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer la comisión del delito de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo, ha exhibido al BANCO los documentos originales, con la finalidad de que el BANCO obtenga las copias de los documentos que a continuación se relacionan y que serán integrados y conservados en el expediente de identificación del CLIENTE:
  - a. Testimonio o copia certificada de la escritura constitutiva inscrita en el Registro Público de Comercio que acredite fehacientemente su legal existencia;
  - b. Cédula de Identificación Fiscal y Firma Electrónica Avanzada, conforme a las disposiciones aplicables;
  - c. Documento comprobatorio de su domicilio con una antigüedad no mayor a 3 (tres) meses a su fecha de emisión (boleta predial, recibo de luz, de teléfono);
  - d. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes de su(s) representante(s) legal(es), expedido por fedatario público, cuando no esté contenido en la escritura constitutiva;
  - e. Copia de identificación oficial de su(s) representante(s) emitida por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, en donde aparezca fotografía, domicilio y firma del representante;
  - f. Tratándose de Personas Morales extranjeras se requerirá copia del documento que compruebe fehacientemente su legal existencia, debidamente apostillada en los términos de la convención de la Haya.

Tratándose de personas morales de reciente constitución, que no se encuentren inscritas en el Registro Público de Comercio, deberán acompañar un escrito firmado por persona legalmente facultada y que acredite su personalidad en términos del testimonio correspondiente, en el que manifieste que se llevará a cabo la inscripción respectiva, cuyos datos proporcionará al BANCO, en su oportunidad.

3. Deberá mantener actualizada la información que en su caso haya proporcionado al BANCO, así como cualquier otra información que resulte necesaria y obligatoria en términos de las disposiciones normativas vigentes, así como aquélla que pueda requerir alguna autoridad, en ese tenor el CLIENTE manifiesta que deberá proporcionar al BANCO su Registro Federal de Contribuyentes en el supuesto de que sea obligatorio en términos de las disposiciones normativas, relevando al BANCO de cualquier responsabilidad en caso de que no proporcione la referida información.
4. El origen y la procedencia de los fondos de la Cuenta Dispensora proceden de fuentes lícitas de su propiedad.

**II. DECLARA(N) EL(LOS) REPRESENTANTE(S) DEL BANCO, QUE:**

1. Por escritura número 23395 de fecha 12 de enero del año 2001, otorgada ante la fe de la Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la Notaría número 195 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de dicha ciudad en el folio mercantil número 198867, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y Especial de Accionistas de BANCO Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en la cual se adoptaron entre otros acuerdos, la transformación de la sociedad en una filial y la reforma integral de sus estatutos, para adoptar la denominación de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

2. Cuenta(n) con las facultades suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le(s) han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
3. Le ha(n) explicado que México ha suscrito tratados internacionales que pueden incidir en la solicitud de información relativa a los CLIENTES, la cual podrá ser proporcionada por el BANCO en términos de las disposiciones normativas vigentes.
4. Le ha(n) informado al CLIENTE que sus actividades se encuentran reguladas, entre otras, por lo establecido en las disposiciones normativas correspondientes en materia de prevención de actividades que pudieran favorecer la comisión del delito de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo, por lo tanto, tiene establecidas medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones con recursos de procedente ilícita, así como para identificar a sus CLIENTES y/o usuarios y presenta en términos de la normatividad aplicable, los reportes sobre actos, operaciones y servicios que lleve a cabo con su clientela, así como aquéllos que lleven a cabo los miembros del Consejo de Administración, apoderados, directivos y empleados.

**III. DECLARAN LAS PARTES, QUE:**

1. Previamente a la celebración del presente Contrato, el BANCO le ha informado al CLIENTE el contenido de este y ha hecho de su conocimiento los términos y condiciones para el uso del Servicio que en el presente se señala.
2. El BANCO le ha informado al CLIENTE que mantendrá a su disposición, en sus oficinas o sucursales, versiones actualizadas y vigentes del presente Contrato y que podrá entregar si así lo requiere, un ejemplar de este, así como de los demás documentos que forman parte integrante del mismo, como sus Anexos y la Carátula de Información de la Contratación.
3. La Carátula de Información de la Contratación ha sido explicada al CLIENTE, la cual contiene información particular del Servicio, así como el Número de Contrato de Nómina aplicable al CLIENTE.
4. El CLIENTE manifiesta su consentimiento para el caso de que existiera alguna notificación u orden de inmovilización de la Cuenta Dispensora por parte de la autoridad competente, en que el BANCO estará facultado para ejecutar la instrucción de dicha autoridad hasta por las cantidades que la misma señale; dicha inmovilización permanecerá hasta el momento en que la misma autoridad competente deje sin efecto la notificación. De igual forma, el CLIENTE manifiesta que el BANCO quedará liberado de responsabilidad en caso de no poder realizar la dispersión de fondos. El CLIENTE está de acuerdo en que el BANCO no tendrá obligación de calificar o evaluar la regularidad o validez de la orden de inmovilización o embargo practicada.
5. El BANCO le ha informado al CLIENTE que derivado de la regulación en materia de prevención de actividades que pudieran favorecer la comisión del delito de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo, las cuales requieren de establecer medidas y procedimientos enfocados entre otros a la identificación y conocimiento del CLIENTE así como en el monitoreo de las operaciones realizadas con su clientela, el CLIENTE está de acuerdo y es consciente en facilitar toda la información requerida con ese fin a efecto de establecer y mantener la relación con el BANCO.
6. El CLIENTE tiene conocimiento que, de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes, el BANCO está obligado a proporcionar y validar el RFC de sus CLIENTES y que la autoridad podrá ordenar su actualización o corrección en los registros del BANCO, por lo que el CLIENTE acepta que cualquier aclaración al respecto deberá hacerla directamente ante la propia autoridad.
7. El BANCO le ha informado al CLIENTE que para poder prestarle el Servicio, debe contratar previamente y mantener activa una Cuenta Dispensora, así como la Banca Electrónica para Personas Morales en caso de que el CLIENTE decida instruir al BANCO la dispersión de nómina y el alta masiva de cuentas a través de dicho medio.
8. El BANCO le ha informado al CLIENTE que puede consultar en [www.scotiabank.com.mx](http://www.scotiabank.com.mx) (Página de Internet Scotiabank), las cuentas que mantiene en las diferentes redes sociales de internet.
9. El CLIENTE no ha incurrido en violación a cualquier Programa de Sanciones, la Ley sobre Naciones Prohibidas, la Legislación Anticorrupción y la Legislación Contra Lavado de Dinero. En ese sentido, tanto el CLIENTE como todas las personas que llegasen a comparecer en este Contrato, manifiesta(n) que hasta donde es de su conocimiento, no se ha iniciado en contra de ellos, investigación o procedimiento alguno por alguna autoridad competente ni ha sido inculpada por violación a las referidas disposiciones en México o en el extranjero.
10. El CLIENTE acepta y reconoce que el BANCO no le ofreció ni otorgó beneficios de ningún tipo al personal o a sus representantes que hayan realizado las gestiones necesarias para la contratación del Servicio.
11. El CLIENTE cuenta con los procedimientos y sistemas de control interno requeridos en materia de prevención de lavado de dinero y se obliga a cumplir con los que en su caso determinen las autoridades correspondientes, igualmente está de acuerdo en integrar los expedientes de identificación de los Terceros en términos de las disposiciones normativas aplicables y entregarlos al BANCO cuando corresponda.
12. En caso de que el expediente del CLIENTE sea inconsistente o esté desactualizado, el BANCO le solicitará al CLIENTE la entrega de la información y/o documentación faltante.

Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS  
CAPÍTULO PRIMERO  
DEFINICIONES Y TÉRMINOS

**PRIMERA. DEFINICIONES:** Para todos los efectos del presente Contrato, los siguientes términos escritos con mayúscula inicial tendrán los significados que se expresan a continuación, igualmente aplicables en singular o plural:

- **BANCA ELECTRÓNICA PARA PERSONAS MORALES:** al servicio efectuado a través de la red electrónica mundial denominada Internet, en el sitio que corresponda a uno o más dominios del BANCO, mediante los cuales el CLIENTE podrá llevar a cabo consultas y celebrar operaciones bancarias a través de medios electrónicos.
- **CARÁTULA DE INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:** significa la página que el BANCO entrega al CLIENTE junto con el Contrato y que contiene las principales características del Servicio.
- **CONDUSEF:** la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- **CUENTA DE NIVEL 2:** cuenta de depósito a la vista en la cual la suma de abonos en el transcurso de un mes calendario no podrá exceder el equivalente en Moneda Nacional a 3,000 (tres mil) UDIS.
- **CUENTA DE NIVEL 3:** cuenta de depósito a la vista en la cual la suma de abonos en el transcurso de un mes calendario no podrá exceder el equivalente en Moneda Nacional a 10,000 (diez mil) UDIS.
- **CUENTA DE NIVEL 4:** cuenta de depósito a la vista sin límite de depósito mensual.
- **CUENTA DISPERSORA:** cuenta de depósito a la vista en Moneda Nacional que el CLIENTE tiene establecida en el BANCO y utiliza para dispersar Prestaciones Laborales.
- **CUENTA RECEPTORA:** cuenta de depósito a la vista en Moneda Nacional que el Tercero contratará con el BANCO conforme a los términos de este Contrato para recibir de parte del CLIENTE, abonos de Prestaciones Laborales.
- **DÍAS HÁBILES BANCARIOS:** aquellos días en los que las instituciones de crédito están obligadas a abrir sus oficinas o sucursales conforme al calendario que anualmente para esos efectos se publica en el Diario Oficial de la Federación.
- **LAYOUT:** archivo que el BANCO proporciona al CLIENTE para que éste le solicite, según requiera: (i) el alta de Cuentas Receptoras, y/o (ii) la dispersión de Prestaciones Laborales.
- **LEGISLACIÓN ANTICORRUPCIÓN:** todas las leyes y reglamentos vigentes en materia anticorrupción, incluyendo: a) las leyes mexicanas que integran el Sistema Nacional Anticorrupción (o aquellas que las abroguen, sustituyan o reemplacen), incluyendo pero no limitado a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal, b) la FCPA, c) la Ley de Medidas Económicas Especiales (Special Economic Measures Act), la Ley de las Naciones Unidas (United Nations Act), la Ley de Congelamiento de Activos de Funcionarios Corruptos (Freezing Assets of Corrupt Foreign Officials Act), el Apartado II del Código Penal de Canadá y la Ley de Permisos de Importaciones y Exportaciones (Export and Import Permits Act), todas ellas emitidas por Canadá, y d) los tratados y las convenciones internacionales tales como la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE (OECD Convention on Combating Bribery of Foreign Public Officials in International Business Transactions) y la Convención en contra de la Corrupción de las Naciones Unidas (UN Convention Against Corruption).
- **MONEDA NACIONAL:** la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
- **NÚMERO DE CONTRATO DE NÓMINA:** al número generado internamente por el BANCO con el cual el CLIENTE distinguirá su Servicio.
- **NIP:** Número de Identificación Personal.
- **PATRÓN:** al CLIENTE capaz de obligarse en los términos de este Contrato. Para fines de este instrumento el término Patrón y CLIENTE podrá utilizarse indistintamente.
- **PROGRAMA DE SANCIONES:** significa aquellas sanciones establecidas por la OFAC, incluyendo las Listas de OFAC, la Unidad de Inteligencia Financiera o cualquier otra autoridad en México, incluyendo las Listas del SAT, las Naciones Unidas, Canadá, la Unión Europea, el Tesoro de Su Majestad (UK HMT), el Secretariado de Asuntos Económicos de Suiza (Swiss Secretariat of Economic Affairs o "SECO" por sus siglas en inglés), la Autoridad Monetaria de Hong Kong (Hong Kong Monetary Authority o "HKMA" por sus siglas en inglés), o la Autoridad Monetaria de Singapur (Monetary Authority of Singapore o "MAS" por sus siglas en inglés).
- **PRESTACIONES LABORALES:** recursos relativos a salarios, pensiones y demás prestaciones de carácter laboral que sean abonados en las Cuentas Receptoras.
- **RECA:** Registro de Contratos de Adhesión.
- **RFC:** Registro Federal de Contribuyentes, cuya clave es asignada por la autoridad fiscal competente para fines tributarios.
- **SUCURSAL DE ASIGNACIÓN:** la sucursal del BANCO en territorio nacional indicada por el BANCO con este fin.

## CONTRATO DEL SERVICIO SCOTIA NOMINA

- **TARJETA DE DÉBITO:** dispositivo emitido por el BANCO que permite al Tercero y/o a sus adicionales, realizar el pago de bienes y servicios, así como el acceso a cajeros automáticos con cargo a su Cuenta Receptora.
- **TERCERO:** empleado del CLIENTE mayor de 18 años. Para fines de este instrumento el término Tercero y Nominatario podrá utilizarse indistintamente.

**SEGUNDA. OBJETO:** Por medio de este Contrato, el CLIENTE contratará el servicio de Scotia Nómina (el "Servicio"), por medio del cual podrá instruirle al BANCO el alta de Cuentas Receptoras en beneficio de los Terceros, con el fin de que estos dispongan de sus Prestaciones Laborales en virtud de la relación jurídica existente entre ellos, a través de cualquiera de los diferentes medios proporcionados por el BANCO como: la red de sucursales del BANCO a nivel nacional, la red nacional de cajeros automáticos del BANCO, cajeros RED, corresponsales, su banca electrónica o cualquier otro medio del que disponga.

**TERCERA. INSCRIPCIÓN EN EL RECA:** El presente Contrato ha sido inscrito en el RECA de la CONDUSEF con los datos que se indican en la Carátula de Información de la Contratación, el cual se indica a continuación: **0319-433-001586/14-01135-0523**.

Siendo las versiones que se encuentran inscritas en el RECA de la CONDUSEF, las vigentes que prevalecen para fines de contratación y en su caso de controversia.

### CAPÍTULO SEGUNDO ALTA DE CUENTAS

**CUARTA.** Con el fin de llevar a cabo el Servicio, las Partes acuerdan que la instrucción del CLIENTE para el alta de Cuentas Receptoras podrá ser recibida por el BANCO a través de las siguientes Modalidades:

MODALIDAD	ALTA	CUENTA RECEPTORA	CANAL DE INSTRUCCIÓN / CARACTERÍSTICA
"A"	<b>Masiva con apoyo del CLIENTE</b>	Cuenta de Nivel 2	Banca Electrónica para Personas Morales / con conservación y custodia de Tarjetas de Débito dentro de las instalaciones del CLIENTE
"B"		Cuenta de Nivel 3	Banca Electrónica para Personas Morales / con conservación y custodia de Tarjetas de Débito dentro de las instalaciones del CLIENTE
"C"		Cuenta de Nivel 4	Banca Electrónica para Personas Morales
"D"		Cuenta de Nivel 4	Correo Electrónico (mediante mensajes cifrados)
"E"	<b>Presencial directamente por el Tercero</b>	Cuenta de Nivel 4	Cualquier sucursal del BANCO a nivel nacional

Asimismo, las Partes están de acuerdo con las siguientes particularidades ligadas al alta de Cuentas Receptoras:

- Los Terceros previamente deberán cumplir con las validaciones y requisitos internos del BANCO, con el fin de que el alta de sus Cuentas Receptoras sea exitosa.
- En caso de que el Tercero quiera obtener una cuenta adicional, será necesario que primeramente cancele la Cuenta Receptora anterior directamente con el BANCO, ya que el alta estará limitada a una por Tercero y por nivel de cuenta.
- El CLIENTE deberá dar a conocer a los Terceros, que los servicios financieros relacionado con las Cuentas Receptoras; la solicitud de Tarjetas de Débito por motivo de reposición, extravío o adicionales; y las aclaraciones que deriven por el uso de estas, serán atendidas en su Sucursal de Asignación.
- Para que los Terceros den de alta a los beneficiarios de sus Cuentas Receptoras, deberán acudir a su Sucursal de Asignación.

**QUINTA.** El BANCO le informará al CLIENTE dentro del **Anexo "UNO"**, los términos y condiciones que deberá cumplir, dependiendo de la Modalidad que elija conforme a la cláusula anterior.

El Servicio lo prestará el BANCO de conformidad con las "Características de Operación" que el CLIENTE le indique a través del **Anexo "DOS"** de este Contrato.

**SEXTA.** Las Partes acuerdan que las Cuentas Receptoras se activarán con el fin de recibir abonos de Prestaciones Laborales, por lo que en caso de que reciban depósitos por conceptos distintos a estos, el CLIENTE libera de responsabilidad al BANCO por cualquier reclamación que se llegue a derivar de esta situación, sacándolo en paz y a salvo de esta situación.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA DISPERSIÓN DE PRESTACIONES LABORALES

**SÉPTIMA.** El BANCO le informa al CLIENTE que cuenta con un servicio de dispersión de nómina, a través del cual podrá instruir al BANCO la realización de pagos a Terceros en Moneda Nacional y en forma masiva, mediante transferencias electrónicas desde su Cuenta Dispersora y de su Banca Electrónica para Personas Morales que previamente haya contratado.

**OCTAVA.** El servicio de dispersión de nómina señalado en este Capítulo operará conforme a los términos y condiciones del CONTRATO MÚLTIPLE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TRANSACCIONALES (Contrato que regula la Banca Electrónica para Personas Morales), el cual podrá ser suscrito por el CLIENTE, sin que se entienda que este servicio se otorga con la celebración del presente instrumento o alguno de sus Anexos.

**NOVENA.** Las Partes acuerdan que en caso de que el CLIENTE decida utilizar este servicio para la dispersión de nómina y con el fin de que el BANCO pueda corroborar que la Cuenta Receptora este siendo utilizada para el pago de Prestaciones Laborales, deberá establecer dentro del Layout el Número de Contrato de Nómina.

#### **CAPÍTULO CUARTO** **CLÁUSULAS GENERALES**

**DÉCIMA.** El BANCO, tiene establecidas sus oficinas corporativas en el domicilio ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho número 1, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11009 en la Ciudad de México y para la debida atención a clientes, consultas, aclaraciones e información sobre operaciones y movimientos señala los siguientes puntos de contacto:

- o Centro de Atención Telefónica del BANCO (en lo sucesivo "Centro de Atención Telefónica"): 55 5728 1205 y 55 5728 1262 marcando desde cualquier parte de la República Mexicana.
- o Página de Internet Scotiabank: [www.scotiabank.com.mx](http://www.scotiabank.com.mx)

**DÉCIMA PRIMERA.** El BANCO acuerda con el CLIENTE, que por el Servicio que se establece en este Contrato, no existirá cobro de comisión alguna.

Lo anterior será independiente a las comisiones que el Banco cobre por el uso de la Banca Electrónica para Personas Morales o por las operaciones que llegue a realizar de dispersión de nómina, mismas que se señalan en los contratos correspondan a dichos servicios.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Durante la vigencia de este Contrato, el CLIENTE podrá presentar por escrito al BANCO cualquier reclamación, aclaración o inconformidad sobre irregularidades en la prestación del Servicio, así como de los depósitos efectuados a los Terceros; para lo cual contará con 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en que se haya efectuado el evento u operación, ya que en caso de no hacerlo en ese término se tendrán como aceptados los servicios o los movimientos.

En caso de que algún Tercero solicite alguna aclaración, deberá presentarla directamente al BANCO, quien las atenderá con apego a los términos y condiciones del contrato de alta de la Cuenta Receptora formalizada entre el Tercero y el BANCO.

**DÉCIMA TERCERA.** Para efectos de atención al CLIENTE, el BANCO pone a su disposición la información siguiente:

- a) Centro de Atención Telefónica del BANCO: número telefónico 55 5728 1205 y 55 5728 1262 para toda la República Mexicana.
- b) Correo Electrónico de la Unidad Especializada de Aclaraciones (UNE) del BANCO; a saber: [une@scotiabank.com.mx](mailto:une@scotiabank.com.mx), teléfono 55 5123-0990 para toda la República Mexicana. Domicilio: Río Usumacinta S/N, esq. con Fernando Montes de Oca, Col. La Presita, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54763.
- c) CONDUSEF: Centro de Atención Telefónica Condusef: al número telefónico 55 5340-0999, o bien, el correo electrónico [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx). Asimismo, en la página en la red electrónica mundial (Internet) [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx)

**DÉCIMA CUARTA.** El BANCO no será responsable por el incumplimiento en la prestación del Servicio, cuando se deba a casos fortuitos o de fuerza mayor.

**DÉCIMA QUINTA.** Ambas Partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto al contenido de la información que se maneje en el Servicio objeto del presente Contrato y como consecuencia no podrán:

- a) Revelar en forma total o parcial la información objeto del presente Contrato.
- b) Copiar, fotocopiar o por cualquier otro medio, reproducir dicha información.

**DÉCIMA SEXTA.** El CLIENTE reconoce y acepta que:

- Cumple con los requisitos de seguridad para el envío de los archivos que llegue a transmitir con el BANCO conforme a los términos de este Contrato.
- Conoce y entiende los alcances de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP) y su reglamento, y cuenta con el Aviso de Privacidad correspondiente.
- Para el alta de Cuentas Receptoras en beneficio de los Terceros, cuenta con el respectivo consentimiento de los Terceros para realizar la transferencia de sus datos personales al BANCO.
- Derivado de la relación jurídica que tiene con los Terceros y en beneficio de estos, el BANCO transferirá al CLIENTE las Cuentas Receptoras para la dispersión de sus correspondientes Prestaciones Laborales.
- Cumple con las medidas de seguridad e infraestructura mínimas indispensables para la protección de la información en medios físicos/electrónicos y la custodia de Tarjetas de Débito, medidas que se detallan en el **Anexo "TRES"** de este Contrato.
- Con la firma de este instrumento, el CLIENTE declara bajo protesta de decir verdad que en la ubicación y domicilio(s) indicado(s) en el **Anexo "TRES"**, cumplen en todo momento con las medidas de seguridad requeridas, las cuales se obliga a mantener durante toda la vigencia del presente Contrato para asegurar y salvaguardar la seguridad de los expedientes de sus empleados y de las Tarjetas de Débito.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** El presente Contrato tendrá una vigencia indefinida, a partir de su fecha de firma y hasta que alguna de las Partes manifieste por escrito su intención de darlo por terminado, sujetándose a las disposiciones que en materia de terminación se incluyen en este capítulo.

**DÉCIMA OCTAVA.** Durante la vigencia del presente Contrato, el BANCO podrá modificar los términos y condiciones del mismo, en cuyo caso le informará por escrito al CLIENTE los nuevos términos y condiciones aplicables con 30 (treinta) días naturales de anticipación mediante aviso publicado en la Página de Internet Scotiabank y adicionalmente podrá notificárselo por cualquiera de los medios siguientes:

i) Estado de Cuenta, ii) medios electrónicos como correo electrónico, iii) publicaciones en periódicos de amplia circulación, iv) por escrito colocado en lugares abiertos al público en las oficinas y sucursales del propio BANCO o, v) por otro medio que determinen las autoridades competentes.

Para efectos de notificar cualquier modificación al presente Contrato el BANCO enviará o pondrá a disposición del CLIENTE el Aviso de Modificación correspondiente con los siguientes elementos:

- Denominación social y logotipo del BANCO.
- Nombre del producto o servicio.
- Domicilio y teléfono de contacto del BANCO, así como domicilio, teléfono y correo electrónico de la Unidad Especializada de Aclaraciones del BANCO.
- Resumen de todas las modificaciones realizadas.
- Fecha a partir de la cual entran en vigor.
- Derecho del CLIENTE para dar por terminado el Contrato.

En el supuesto de que el CLIENTE no esté de acuerdo con las modificaciones al Contrato, podrá solicitar al BANCO la terminación del mismo dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor de las modificaciones, la cual será al concluir el plazo de los 30 (treinta) días anteriormente señalados, sin que por tal motivo exista responsabilidad alguna a cargo del CLIENTE, quien únicamente tendrá la obligación de pagar, en su caso, los adeudos que se hubieren generado en la fecha en que solicite la terminación del Contrato. En caso de no solicitar la terminación del Contrato por motivo de las modificaciones, se entenderá que el CLIENTE acepta las mismas. La solicitud de terminación podrá presentarse en cualquier sucursal BANCO, o en su caso informar a su ejecutivo de relación que el BANCO le indique, para obtener mayor detalle.

**DÉCIMA NOVENA.** Las Partes convienen en que cualquiera de ellas podrá solicitar a la otra la terminación del presente Contrato, sin necesidad de que medie explicación al respecto por ninguna de las Partes, siendo suficiente para tales efectos cumplir con lo siguiente:

- I. En caso de que el BANCO quiera rescindir o bien terminar por cualquier causa el presente Contrato, únicamente deberá enviar al CLIENTE la notificación correspondiente con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación. La terminación podrá ser de forma inmediata cuando así sea requerido por mandamiento de autoridad competente.
- II. En caso de que el CLIENTE requiera llevar a cabo la terminación del Contrato, deberá presentar una solicitud por escrito en cualquier sucursal del BANCO o por el canal que el BANCO ponga a su disposición, en cuyo caso el BANCO confirmará de recibida la solicitud señalada.

La terminación solicitada por el CLIENTE surtirá efectos dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente, siempre que no tenga adeudos pendientes a su cargo, cuando aplique. El BANCO entregará al CLIENTE por el mismo medio en que se solicitó la terminación, una constancia de la terminación del Contrato.

- III. Si los Terceros efectúan operaciones ilícitas.

En los supuestos antes señalados y en caso de que aplique, el CLIENTE se obliga a cubrir las cantidades a su cargo que estuvieren pendientes de pago a la fecha de terminación.

**VIGÉSIMA.** El BANCO podrá dar por terminado el presente Contrato en forma inmediata cuando:

- El CLIENTE y/o las personas autorizadas por éste, utilicen el Servicio para el desarrollo de actividades ilícitas o den un mal uso que puedan dañar o no la imagen del BANCO, y se obliga a cubrir a este último los daños y perjuicios que por estos conceptos se generen. El CLIENTE se obliga a sacar en paz y a salvo al BANCO, a sus funcionarios, y/o empleados, por cualquier demanda, denuncia o acción legal que se llegue a ejercer en su contra, con motivo de la celebración del presente Contrato.
- El CLIENTE utilice las Cuentas Receptoras para usos distintos a los señalados en este Contrato.
- El CLIENTE deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones del Contrato.
- El BANCO encuentre inconsistencias o datos indebidos o falsos en la información enviada por el CLIENTE para el establecimiento de las Cuentas Receptoras; en el entendido de que el CLIENTE está de acuerdo y acepta que el BANCO podrá verificar en cualquier momento dicha información.
- El CLIENTE realice cualquier cambio de ubicación del lugar o lugares de custodia de las Tarjetas de Débito sin previo acuerdo por escrito con el BANCO.
- El CLIENTE cancele cualquiera de los productos y/o servicios indicados en la Declaraciones del presente Contrato.
- El CLIENTE y/o las personas autorizadas por éste den un mal uso al Servicio, que puedan dañar la imagen del BANCO.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Las Partes acuerdan que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de la ley, la Parte afectada podrá elegir entre exigir el cumplimiento forzoso de la obligación omitida o no cumplida de conformidad con lo pactado, o por la rescisión del presente Contrato con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos, mediante simple comunicado por escrito dirigido a la otra Parte. También podrán rescindir el Contrato aún después de haber optado por el cumplimiento forzoso, si este resulta imposible.

Adicionalmente el CLIENTE tendrá derecho, sin ninguna responsabilidad, de dar por terminado el presente Contrato en un periodo de 10 (diez) Días Hábiles Bancarios posteriores a la firma del mismo, en cuyo caso el BANCO no podrá efectuar cobro alguno por dicho concepto y siempre que el CLIENTE no haya utilizado u operado el Servicio.

En caso de que el CLIENTE requiera la prestación del Servicios, deberá firmar nuevamente el Contrato con el BANCO.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Por cualquier situación por la cual se dé por terminado el presente Contrato, el CLIENTE quedará obligado a:

- Cubrir al BANCO los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por cualquiera de los supuestos mencionados en el presente Contrato.
- No realizar ningún tipo de actividad relativa al Servicio objeto del presente Contrato.
- Entregar al BANCO, cuando aplique, el acta de destrucción de las Tarjetas de Débito no utilizadas y de los NIPS.
- Entregar la totalidad de los expedientes con firmas autógrafas de los Terceros que, conforme al presente Contrato, llegue a tener bajo su resguardo en un lapso máximo de 10 días hábiles posterior a la solicitud de cancelación.
- Entregar al BANCO el acta de destrucción de las Tarjetas de Débito no utilizadas y de los NIPS, cuando aplique este supuesto conforme al Contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA.** Las Partes están de acuerdo en que cualquier cambio que deseen realizar respecto a la información vertida en los Anexos ligados a este Contrato, bastará con que el CLIENTE celebre nuevamente el Anexo correspondiente con la nueva información y/o datos, el cual sustituirá al anterior.

**VIGÉSIMA CUARTA.** Los derechos y obligaciones derivados de este Contrato no pueden ser cedidos por el CLIENTE en modo alguno. El CLIENTE faculta expresamente al BANCO para ceder, descontar o negociar los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, lo que el BANCO, en su caso, notificará al CLIENTE en términos de las disposiciones legales aplicables.

**VIGÉSIMA QUINTA.** La celebración de este Contrato es independiente de otros que se hayan formalizado entre las Partes, cuyas cláusulas continúan vigentes para los servicios y/o productos correspondientes.

Las Partes están de acuerdo en que, para los productos señalados en las Declaraciones de este Contrato, será necesario que el CLIENTE, de manera voluntaria, celebre los mismos previamente con el BANCO mediante los contratos respectivos, sujetándose a los términos, comisiones y condiciones que para tal efecto se señalen en cada uno de ellos.

**VIGÉSIMA SEXTA.** Las Partes señalan como sus domicilios, los indicados en este Capítulo y en la Carátula de Información de la Contratación que forma parte de este Contrato. El CLIENTE se obliga a dar aviso por escrito al BANCO, de cualquier cambio de domicilio con 15 (quince) días naturales de anticipación.

Mientras las Partes no se notifiquen por escrito el cambio de sus respectivos domicilios, los avisos, notificaciones y en su caso las diligencias judiciales o extrajudiciales que deban efectuarse se entenderán en los domicilios señalados y surtirán todos sus efectos legales.

Asimismo, las Partes convienen que cualquier notificación que el BANCO deba comunicar al CLIENTE, incluyendo cualquier notificación de carácter extrajudicial, podrá realizarlo a través del domicilio del CLIENTE o al correo electrónico que este le haya proporcionado previamente al BANCO, por lo que las Partes están de acuerdo en que las notificaciones realizadas por el BANCO mediante los Medios Electrónicos pactados a través del presente instrumento o cualquier otro medio, se tendrá por válidamente realizada para todos los efectos legales a que haya lugar.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** El BANCO pondrá a disposición del CLIENTE el Contrato vigente en sus sucursales, asimismo, podrá consultarlo en RECA y en la Página de Internet Scotiabank.

**VIGÉSIMA OCTAVA.** Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, las Partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les corresponda en razón del domicilio que tengan o lleguen a tener.